

# La Constitución del estado de Sonora de 1917

**Guadalupe Cordero Pinto**

---

## Introducción

L

a pretensión que se desea soslayar como premisa superior en esta investigación, es el Decreto Número 13 que expide Venustiano Carranza, en su calidad de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, el 22 de marzo de 1917, decreto que ordenó implantar en las constituciones locales las reformas de la nueva Constitución General. A este hecho se le conoce como la *incorporación del derecho de la Revolución de 1910-1917*, a las constituciones de los estados de la República.

En 2017, se cumplió el centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual el 5 de febrero de 1917 logró restablecer el orden constitucional federal, sin embargo, Venustiano Carranza quien conocía perfectamente los riesgos de no re-

establecer el orden constitucional local de forma eficaz y ágil, decidió seguir el ejemplo de la generación de 1857, que publicó una disposición transitoria para que las constituciones estatales adoptaran las nuevas disposiciones de la recién promulgada Constitución de 1857. Con este antecedente, Carranza mediante el decreto número 13, previó ajustar el régimen jurídico de las constituciones locales al nuevo texto Constitucional, generándose una oleada de armonización en 1917.

Dieciséis constituciones locales lograron adecuar su contenido con la federal en 1917, por lo que se les conoce como las *centenarias*, en razón de la coincidencia de la efeméride que guardan con la General; entre ellas, Sonora que es expedida el 15 de septiembre de ese año.

Como se ha dicho anteriormente, Don Venustiano Carranza conocía que el mecanismo para la reforma constitucional contenida en la mayoría de las constituciones de los estados, exigía que una reforma de esta envergadura fuese **propuesta por una Legislatura, pero aprobada por la siguiente**, por lo que de seguir este procedimiento de reforma y adición, la implantación del derecho de la Revolución hubiese sido muy lento y con el peligro político que implica esperar un período legislativo.

La importancia que tiene el Decreto Número 13, del 22 de marzo de 1917, además de que se explica por sí mismo, es que:

Los poderes locales carecen de facultades para expedir otra —Constitución— por completo nueva, aunque pueden hacer cuantas modificaciones estimen necesarias, sin importar la materia o el número. Los textos locales admiten su revisión, no la sustitución total. Una constitución nueva sólo puede darse cuando se elimina la norma que permite sólo reformas y se sustituye por otra que autorice la expedición de una nueva. De no hacerse así se tratará siempre y formalmente del documento original, a pesar de los cambios totales que se le hubieren hecho.<sup>1</sup>

Arteaga, abunda: la voluntad del constituyente local, por no ser originaria y propia de las entidades federativas, no puede ser ejercida en tanto no exista una disposición en la general que así lo autorice. Sin embargo, con base en la supremacía constitucional, sin necesidad de autorización u orden del jefe Carranza, era factible que los estados, en virtud de dicho principio —supremacía constitucional— adecuaran sus cartas al nuevo marco derivado de la general de la república.<sup>2</sup>

1 ARTEAGA NAVA, Elisur, Tratado de Derecho constitucional, vol. 2, Oxford, México, 1999, pp. 655 y 656.

2 ARTEAGA NAVA, Elisur, *Derecho Constitucional*, 3a. ed., Oxford, México, 2008, p. 469.

## La Constitución del estado de Sonora de 1917

Sin embargo, las razones de Don Venustiano Carranza para expedir el Decreto 13 de fecha 22 de marzo de 1917, fueron esencialmente políticas, ante el peligro que pudo presentarse de dejar que las legislaturas hicieran lo conducente, por lo que el primer Jefe del Ejército Constitucionalista tuvo que establecer las bases jurídicas para acelerar los procesos de adecuación; para ello, comenzó con referirse al artículo 7º del Plan de Guadalupe del 26 de marzo de 1913, que a su vez fue modificado en su primera parte por el artículo 3º del Decreto de 12 de diciembre de 1914 que adicionó el Plan, facultando expresamente al Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, a nombrar a los Gobernadores y Comandantes Militares de los Estados y removerlos libremente, dejando subsistente la segunda parte del citado artículo 7º, respecto a que los Gobernadores provisionales convocarían a elecciones, tan luego como tomaran posesión de sus cargos los altos Poderes de la Federación.

Verificándose las elecciones, de acuerdo con el Artículo 2º transitorio de la Constitución Federal reformada<sup>3</sup> y estando ya asegurada la paz pública en la mayor parte de los Estados de la República, —señala el considerando del decreto—, no había motivo para que se aplazara la convocatoria a elecciones para Poderes locales hasta después de la fecha en que los electos para los altos Poderes Federales hubieren tomado posesión de sus respectivos cargos, pues era indispensable que dichas elecciones se verificaran cuanto antes para que toda la Administración Pública del país, quedare bajo el imperio de la ley y así la Constitución General pudiera ser observada en todas sus partes.

Para sujetarse a lo dispuesto por el Artículo 1º Transitorio de la Constitución de 1917, relativo a las elecciones de los Supremos Poderes Federales y de los Estados, que entrarían en vigor el 1º de mayo de 1917, era necesario modificar el artículo 7º del Plan de Guadalupe, mediante el Decreto 13, para quedar como sigue:

Artículo 1º. Se reforma la última parte del artículo 7º del Plan de Guadalupe, en los siguientes términos:

Artículo 7º. Los Gobernadores Provisionales de los Estados convocarán a elecciones para Poderes Locales a medida que en cada caso y en atención a la situación que guarda cada Estado, los autorice el Primer Jefe del Ejército Constituciona-

3 Art. 2o.- El Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a elecciones de Poderes Federales, procurando que éstas se efectúen de tal manera que el Congreso quede constituido en tiempo oportuno, a fin de que hecho el cómputo de los votos emitidos en las elecciones presidenciales, pueda declararse quién es la persona designada como Presidente de la República, a efecto de que pueda cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior. Diario Oficial, Tomo V, 4ª. Época, México, Lunes 5 de febrero de 1917, Número 30.

lista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, o en su caso, el Presidente de la República, procurando que dichas elecciones se hagan de manera que las personas que resulten electas tomen posesión de sus cargos antes del día primero de julio del presente año, (1917) hecha excepción de los Estados en que la paz estuviese alterada, en los que se instalarán los poderes locales hasta que el orden sea restablecido.

[...]

Artículo 4º. Quedan facultados los Gobernadores de los Estados para hacer en las leyes locales las modificaciones necesarias para que se cumplan debidamente las disposiciones anteriores.

Artículo 5º. Las Legislaturas de los Estados que resulten de las elecciones próximas, tendrán además del carácter de Constitucionales, el de Constituyentes, para sólo el efecto de implantar en las Constituciones locales, las reformas de la nueva Constitución General de la República en la parte que les concierna, y así se expresará en la convocatoria correspondiente...<sup>4</sup>

El doble carácter de las legislaturas, permitido en el Decreto 13, facilitó que los ordenamientos locales pudieran reflejar las adecuaciones de forma casi inmediata; no obstante lo anterior, cada entidad tuvo una participación diferente que se analiza de manera particular en esta edición.

El Decreto del 13, es la razón por la que se desarrolló la historia del constitucionalismo local que se presenta en la Revista Quórum Legislativo 122. El estudio que se hace de las dieciséis Constituciones Centenarias, abarcan el contexto histórico del estado —que se comenta— en el período revolucionario 1910-1916, las elecciones de los diputados al constituyente federal, la instalación y participación en el constituyente de Querétaro, la elección e instalación del constituyente del estado y las aportaciones del constitucionalismo local.

---

4 BOLAÑOS V. G., Recopilación de Leyes y Decretos expedidos de enero a abril de 1917, Secretaría de Gobernación, México, D.F., pp., 45-48.

## Contexto Histórico del Estado en el período revolucionario 1910-1916

### Contexto nacional

En la década en la que se cumplían cien años de la vida independiente en el país, los problemas sociales derivados de la violación sistemática de los derechos políticos y civiles reconocidos en la Constitución de 1857, provocaban un descontento generalizado. La sociedad fragmentada y sin posibilidad de movilidad social ascendente, ante un escenario en el que se privilegiaban los intereses de los empresarios condenando a los trabajadores a una labor injusta por decir lo menos, aunado a la vejación que vivían los indígenas y campesinos despojados de sus tierras, derivó en el estallido de la Revolución Mexicana.

Aunque en el discurso oficial se honraba a la Constitución de 1857, la realidad mostraba un desacato de los derechos fundamentales bajo la premisa del interés superior de la nación, el escenario como se ha dicho, se prestó para hacer valer por la vía de las armas un movimiento democratizador impulsado por don Francisco I. Madero, teniendo como principal bandera el sufragio efectivo y la no reelección de los titulares del Poder Ejecutivo.

El contexto de este periodo no era favorable para mantener las cosas como se habían sostenido durante el mandato del general Porfirio Díaz Mori, de esta manera el 20 de noviembre de 1910 se levanta el pueblo mexicano en diferentes regiones del país y aunque el movimiento no pretendía establecer otra Constitución, como se desprende del libro que publica don Francisco I. Madero, quien elogia en distintos momentos el contenido de la Constitución de 1857, reconociendo los derechos que aseguraba y afirmando que nos habían legado en la Constitución del 57 las más preciadas garantías para poder trabajar unidos, por el progreso y el engrandecimiento de nuestra patria;<sup>5</sup> los resultados son por todos conocidos, ya que de este movimiento surge la Centenaria Constitución de 1917.

Corroborando la idea, Barceló apunta:

Francisco I. Madero en su libro: La sucesión Presidencial en 1910, explica que dicho movimiento político no pretendía establecer otra Constitución, pues no po-

5 MADERO, Francisco I., La sucesión presidencial en 1910, El partido nacional democrático, San Pedro, Coahuila, 1908, p. 6.

nía en duda la autoridad de la Constitución de 1857 emanada como la expresión más genuina de la soberanía del pueblo de México —que se había consolidado definitivamente con la defensa armada de la Ley Fundamental como símbolo de la soberanía nacional en la lucha liderada por Benito Juárez contra la invasión extranjera y su monarca Maximiliano de Habsburgo, y contra la iglesia católica y sus aliados seculares.<sup>6</sup>

El fraude que se cometió en las elecciones de 1910 y la ratificación de la Cámara de Diputados cuya competencia constitucional consistía en calificar la legalidad de las elecciones en favor del triunfo de Porfirio Díaz, constituyeron el punto de partida desde el escenario jurídico para que con fundamento en la propia Constitución de 1857, que preveía el uso de las armas por los ciudadanos para la llamada *defensa extraordinaria de hacer respetar la Ley Fundamental*,<sup>7</sup> fue el inicio del movimiento liderado por Madero.

El antecedente inmediato que fue utilizado por don Benito Juárez, conocido como el mecanismo de defensa constitucional, legado de la teoría política del derecho natural del pueblo a oponerse a cualquier tiranía, fue el argumento de don Francisco I. Madero que suscribe el Plan de San Luis, documento que ha sido considerado como la expresión escrita de la defensa extraordinaria de la Constitución y que bajo el tamiz jurídico detona en toda la República, la inconformidad manifiesta.

## Contexto Sonorense

El actual estado de Sonora, perteneció al llamado *Estado Interno de Occidente*, que fue establecido por la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, su capital residió en la ciudad de *El Fuerte, Sinaloa* y comprendió el territorio de Sinaloa y Sonora, así como parte de lo que actualmente es el estado de Arizona. Su Constitución se firmó por los miembros del Congreso Constituyente<sup>8</sup> reunidos en El Fuerte el 31 de octubre de 1825 y se promulgó el 2 de noviembre del mismo año por el Gobernador Nicolás María Gagiola. En su contenido señaló, que el nombre de la entidad fuera el de *Estado Libre de Occidente* y que sus habitantes se denominaran *sonorenses*.

6 Citado por BARCELÓ ROJAS, Daniel Armando, *Sinaloa Revolución y Constitución en las Entidades Federativas*, INEHRM, p. 26.

7 Artículos 31 fracción I, 35 fracción IV y 128 de la Constitución de 1857.

8 El Congreso estuvo integrado por los diputados Manuel Escalante y Arvizu, Presidente; Luis Martínez de Veá, Vicepresidente; Carlos Espinosa de los Monteros; Francisco de Orrantía; José Tomás de Escalante; Fernando Domínguez Escobosa; José Francisco Velasco, Secretario, y Antonio Fernández Rojo, Secretario.

## La Constitución del estado de Sonora de 1917

En 1826, la legislatura local propuso la división del Estado, misma que se solicitó al Congreso General al año siguiente; siendo hasta el 10 de septiembre de 1829, que la 2ª Legislatura declaró que no se oponía a la división, promulgándose el Decreto que expidió el Congreso General de la República, por don Anastasio Bustamante<sup>9</sup> en funciones de Presidente de la Nación **el 14 de octubre de 1830**.

Constituido el Estado de Sonora, el primer Congreso Constituyente reunido en Hermosillo desde el **13 de marzo de 1831**, elaboró y aprobó, el 7 de diciembre de 1831, la Constitución Política del Estado Libre, Soberano e Independiente de Sonora, con 135 artículos y 11 capítulos.

Con el cambio del sistema federal al centralismo, el 3 de octubre de 1835, Sonora se convierte en un Departamento hasta el 22 de agosto de 1846, cuando el general Mariano Salas restableció el sistema federal en medio de la guerra contra los norteamericanos.

El Plan de Guadalupe-Hidalgo, firmado en febrero de 1848 y sancionado por el Congreso mexicano posteriormente, supuso la pérdida del territorio norte de la entidad, que obligó a ceder La Mesilla al gobierno norteamericano con motivo de la llamada *Compra Gadsen*, llevada a cabo el 30 de diciembre de 1853, superficie que en su mayoría perteneció a Sonora.

El triunfo de la Revolución de Ayutla hizo que las instituciones republicanas y federales, se consagraran en la Constitución Federal de 1857, lo que originó **una nueva Constitución del estado de Sonora, aprobada en 1861 por el Congreso del Estado y promulgada el 23 de febrero del mismo año** por el Gobernador Constitucional Ignacio Pesqueira en San Marcial, con 123 artículos y 13 títulos.

La Constitución de 1861, fue reformada varias ocasiones durante la República Restaurada y el Porfiriato. Durante el período del 22 de abril de 1873 al 23 de agosto de 1877 estuvo vigente una Constitución Política local que ha sido considerada como un **Código Político ilegítimo**, porque fue impuesto por el Gobernador Ignacio Pesqueira. Este Código que era muy parecido a la Constitución aprobada por la 5ª Legislatura en 1872, contenía tres artículos que lo hacían diferente, los cuales versaban sobre la elección de los diputados, reelección del gobernador y elección a los miembros del Supremo Tribunal de Justicia. Gracias a estas disposiciones en 1875, Pesqueira fue nuevamente reelegido.

---

9 Fecha de gobierno: Del 10 de enero de 1830 al 13 de agosto de 1832, <http://presidentes.mx/anastasio-bustamante>

Los políticos sonorenses con el apoyo de la mayoría de los pueblos de Sonora inconformes, lograron expulsar a Pesqueira en marzo de 1876, para después solicitar que se promulgaran las reformas aprobadas en 1872, para ello, se expide una convocatoria a elecciones de los poderes locales en 1877, disponiendo que el nuevo Congreso tuviera el carácter de Constituyente, a fin de determinar cuál de las dos últimas Constituciones reformadas regiría el estado de Sonora.

El resultado de esta decisión fue que debería subsistir la **Constitución de 1872**, que como es sabido está vigente después de las adecuaciones necesarias para armonizarla con la Constitución General de 1917, con el nombre de **Constitución Política del Estado de Sonora, que reforma la de 1º de noviembre de 1872**.

Así como en el ámbito nacional hay una relación intrínseca entre federalismo-regionalismo-caudillismo, en Sonora los actores políticos en su mayoría federalistas en el sentido de preferir un gobierno nacional con medios militares y financieros restringidos y gobiernos estatales y locales semiautónomos, escudados en la retórica de los derechos de los estados, participó activamente de este sentir.<sup>10</sup>

En el ámbito local, las autoridades se revistieron de un patriotismo aguerrido —en especial la facción que encabezó Ignacio Pesqueira-García Tato, capital político que empleó para perpetuarse en la gubernatura—, e inició una lenta recuperación demográfica y económica ligada a la oscilante pacificación de la frontera norte de la entidad, que pasó de ser una frontera de guerra a una línea divisoria porosa con una potencia industrial y comercial en demanda continua de materias primas, productos, brazos y consumidores locales.<sup>11</sup>

Entre 1912-1916, Sonora vivió la revolución maderista caracterizada por la heterogeneidad social y económica de los grupos y personas que acudieron al llamado de las armas del Plan de San Luis convocado por Francisco I. Madero. Se sumaron todas las clases sociales, desde empresarios educados en los Estados Unidos, como José María Maytorena Tapia, rancheros, labradores, vaqueros y mineros de todos los distritos.

En el Porfiriato se delinea un creciente nacionalismo popular en oposición a la xenofilia oficial, de modo que el lema *México para los mexicanos*, amparó a muchos grupos.<sup>12</sup> En algunas regiones se acentuó este sentimiento, tal es el caso de Sonora, que aun antes de 1900, concretamente a los chinos se les acusó de haber

10 PERRY, Laurens B., citado en libro *La Constitución de Sonora de 1861 (1866-1917)*, Historia de las Instituciones, Senado y Jurídicas de UNAM, 2010, p. 5.

11 *Idem*, pp. 5 y 6.

12 GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés, *Xenofobia y Xenofilia en la Revolución Mexicana*, p. 579.

## La Constitución del estado de Sonora de 1917

desplazado a lavanderas, zapateros, comerciantes de abarrotes, costureras, cocineras, tamaleras, tortilleras. En 1906 el Partido Liberal de los Flores Magón pidió se prohibiera su inmigración, para proteger a los trabajadores mexicanos.

Otros en cambio vieron virtudes en ellos, argumentando que eran industriuosos, económicos, sobrios y respetuosos, sin embargo, advertían un riesgo, consistente en que los inmigrantes, se ubicaran en los puertos del Pacífico Norte, principalmente en Sonora, de ahí que se acentuaron las críticas a sus competencias económicas y al peligro del mestizaje.

Sea de esto lo que fuere, lo cierto es que al iniciarse la Revolución el Plan de Jalisco prohibió los matrimonios de mexicanos y mexicanas con chinos y negros de ambos sexos. Esa oposición llegó a la violencia en el Pacífico norte y en el norte, las zonas donde más abundaban y eran más poderosos.<sup>13</sup>

Plutarco Elias Calles, reconocido Sonorense desde 1911, en su calidad de secretario del Club Democrático, diseñó un programa en el que impedía la inmigración china, ordenaba vigilancia de su higiene, clausura de sus casas de juego y prohibición del opio, con estos antecedentes en febrero de 1916, en su carácter de gobernador de Sonora, prohibió la inmigración china por considerarla nociva, inconveniente e inadaptable.

En el *Imparcial* del 28 de junio de 1911, prensa de Sonora, se acusaba a los chinos de haberse apoderado de la mayor parte de las tierras de labranza y particularmente del comercio de Cananea. Adolfo de la Huerta, siguiente gobernador sonorense, ratificó la prohibición de Calles, a la vista del alarmante aumento de su inmigración y de la competencia que hacían a las mujeres. Francisco I. Madero, luego de la gira por Navojoa a Nogales en enero de 1910, consideró a Sonora la entidad más oprimida del país.

El papel sobresaliente concedido al estado de Sonora en la revolución constitucionalista, identificado en el grupo de dirigentes que siguió a Venustiano Carranza,<sup>14</sup> lo encontramos en el trabajo de la XXIII legislatura (1911-1913) sonorense, que es determinante al desconocer el 5 de marzo de 1913 al gobierno usurpador de Victoriano Huerta, encarando la incertidumbre que significaba reasumir la soberanía en los campos político y militar.

Se sostiene que esta legislatura hizo entrar a la entidad en la revolución constitucionalista oportunamente, con un gobierno local con control territorial, con

13 FABELA, ISIDRO, citado por GONZÁLEZ NAVARRO, *Idem*, p. 591.

14 Historia de las instituciones, p. 77.

tropas, oficiales y jefes ahí reclutados y pertrechados en la campaña de la costa del Pacífico y la ocupación de Guadalajara y de la Ciudad de México. Asimismo, destaca la trayectoria de ocho de los trece diputados propietarios, todos maderistas de 1910. En conclusión, esta legislatura fue un semillero de destacados políticos, locales y nacionales.

Ocurrido el golpe militar en contra del gobierno de Madero y asesinado en febrero de 1913, Maytorena pide licencia, siendo sustituido por el diputado local Ignacio L. Pesqueira, que aportó claridad, pulso firme y prestigio en condiciones difíciles; en tanto el gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, proclamó el Plan de Guadalupe el 26 de marzo.

El 18 de abril de 1913 se firmó la Convención de Monclova por delegados de los estados de Coahuila, Chihuahua y Sonora. En 1914, los revolucionarios sonorenses de 1910-1912 se aglutinaron en tres fracciones: una alrededor de Maytorena; otra a las órdenes de Francisco Villa por no aceptar a Obregón y otra encabezada por Obregón, Pesqueira, Calles, Hill, del Huerta, Alvarado y Diéguez que siguió el liderazgo de Carranza.

Derrocado el gobierno de Huerta, por órdenes de Carranza con la rendición del Ejército Federal al general Obregón en Teoloyucan y la entrada del Cuerpo del Ejército del Noroeste a la capital, las diferencias entre las facciones sonorenses se manifestaron en el llamado *Conflicto Sonora*, lucha entre el gobernador Maytorena y el comandante militar Plutarco Elías Calles.

El carrancismo se impuso en Sonora gracias a los triunfos militares, a una amplia represión y al apoyo ostentoso y eficiente del gobierno estadounidense.<sup>15</sup> Así es como las generaciones del diez y del diecisiete, hicieron la Revolución y se consideran los artífices de las constituciones federal y local de 1917.

## Elecciones de los diputados al constituyente federal

Carranza lanzó el 19 de septiembre de 1916 la convocatoria nacional para la elección de diputados al Congreso Constituyente, en la que se estableció que la elección sería directa y debía verificarse el 22 de octubre del mismo año, para que el Congreso se instalara en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a partir del 1º de diciembre de 1916.

---

15 *Opus, cit.*, p. 81.

## La Constitución del estado de Sonora de 1917

Las elecciones se realizaron en todo el país conforme a lo previsto en su convocatoria, los sonorenses eligieron como sus representantes a Luis G. Monzón por el distrito 1º de Arizpe, a Flavio A. Bórquez por el 2º distrito de Guaymas, a Ramón Ross por el distrito 3º de Álamos y a Eduardo G. García por el distrito 4º de Villa de Altar, teniendo como suplente a Juan de Dios Bojórquez, quien finalmente asistiría al Constituyente en ausencia del titular.

Los cuatro diputados al Congreso Constituyente, sesionaron del 1º de diciembre de 1916 al 31 de enero de 1917 en la ciudad de Querétaro —Bojórquez tomó el lugar del general García—, formaron el grupo llamado: de los radicales o jacobinos, tendencia radical extremista dirigida por el general Álvaro Obregón, en oposición a los así llamados liberales o moderados, cercanos al Primer Jefe Venustiano Carranza.

Este grupo de Constituyentes pensaban que la Revolución requería de una unidad de principios nuevos, capaces de producir una verdadera nación y ésta sólo era posible si a la igualdad jurídica del viejo liberalismo se le agregaba una buena dosis de igualdad económica y social.<sup>16</sup>

Cabe señalar la destacada participación del oriundo de San Miguel de Horcasitas, Sonora, Juan de Dios Bojórquez, en el Congreso Constituyente, a pesar de su corta edad (24 años). Por su parte, el diputado Monzón formó la Primera Comisión de Constitución y tuvo un papel sobresaliente como orador del ala extrema de los radicales.

Los diputados Bojórquez y Bórquez fungieron como prosecretarios en el período de sesiones. Flavio Bórquez formó parte de la Comisión de Peticiones, Bojórquez de la Comisión del Diario de los Debates y Ramón Ross de la Segunda del Gran Jurado. Bojórquez participó en los debates, ubicándose en el ala moderada de los radicales.

Se destaca que participaron otros sonorenses como diputados de distrito por otros estados como el general Ignacio I. Pesqueira, quien fue muy cercano al Primer Jefe, por el primer distrito del Distrito Federal, quien ocupó la segunda vicepresidencia de la Mesa Preparatoria y es aludido desde la tribuna como uno de los revolucionarios más puros en repetidas ocasiones.<sup>17</sup>

16 <https://www.inside-mexico.com/constitucion-de-1917/2/>, consultada el 21 de enero de 2018.

17 Cfr. Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917, México, INEHRM, 2002, ts. I y II, pp. 33 y 215, pp. 1080 y 1081.

**Luis G. Monzón**, nació en la Hacienda de Santiago, inmediata a la ciudad de San Luis Potosí, el 15 de noviembre de 1872. Estudió en la Escuela Normal de San Luis, en donde se recibió de maestro en 1893. Perteneció a los clubes antirreeleccionistas, inclusive a aquel famoso Club Verde, que agrupó a los revolucionarios sonorenses. Al cuartelazo de Victoriano Huerta, fue aprehendido por el llamado gobierno usurpador e internado en la cárcel de Álamos, en cuyo cautiverio escribió su libro “Psicología de la Guerra de Regeneración”.

En 1913, estuvo al lado del general Diéguez, durante el sitio de Hermosillo redactó “El Boletín Militar”. Al año siguiente fue nombrado jefe de la Oficina de Información Política y Reformas Revolucionarias del estado de Sonora. Fue electo diputado al Congreso Constituyente de Querétaro, en el que formó parte de la Comisión de Constitución y, presentó el voto particular sobre el artículo tercero.

Cuando nuestro país volvió al régimen constitucional, fue electo senador por Sonora, y al terminar su periodo volvió de lleno a su labor educativa. Falleció en México, el 5 de junio de 1942.<sup>18</sup>

**Flavio Bórquez**, nació en Quiriego, en 1869. En 1910 se afilió al movimiento antirreeleccionista. Al estallar la Revolución fue aprehendido e internado en la penitenciaría de Hermosillo, de donde obtuvo su liberación hasta 1911. Posteriormente, en 1914, se le encomendó la jefatura de Hacienda; siguió a Carranza durante la escisión convencionista. En agosto de 1915, el entonces gobernador de Sonora, Plutarco Elías Calles, le encomendó la Tesorería General del Estado. Fue electo diputado al Congreso Constituyente de Querétaro.

Al entrar nuestro país al orden constitucional, fue electo senador por Sonora en el periodo de 1917-1920 y, gobernador de Sonora en diversas ocasiones. Falleció en la ciudad de México, el 17 de octubre de 1928.<sup>19</sup>

**Juan de Dios Bojórquez**, nació el 18 de marzo de 1892 en San Miguel de Horcasitas, Sonora. Se tituló de Ingeniero Agrónomo en 1912. En octubre de 1913 se incorporó al constitucionalismo. Venustiano Carranza lo nombró secretario del ingeniero Ignacio Bonilla, quien desempeñaba el cargo de oficial mayor de Fomento y Comunicaciones. Posteriormente, fue ayudante general de Fomento y Comunicaciones y, a fines de 1914 fue designado director general de Agricultura del estado de Veracruz.

18 <http://www.sagarpa.gob.mx/quienesomos/MarcoJuridico/Paginas/Sonora-Luis-G.-Monzón.aspx>

19 *Idem*.

Durante 1915 fue secretario particular del general yaqui Lino Morales y jefe del 20º Batallón de Sonora, cargo con el que participó en las batallas del Bajío; en 1916 fundó la primera Comisión Local Agraria en Sonora y, después fue electo diputado al Congreso Constituyente de Querétaro, tomó parte en las deliberaciones del mismo, habiendo escrito la crónica de los debates. Fue gerente del periódico “El Nacional” y fundador de “El Matinal”, primer diario matutino que apareció en Hermosillo, Sonora. Falleció en México el 27 de julio de 1967.<sup>20</sup>

**Ramón Ross**, nació en Álamos, Sonora, el 24 de julio de 1864; sin embargo, desde su juventud se estableció en Huatabampo donde se desempeñó como presidente municipal (1905). Concurrió como diputado al Congreso Constituyente de Querétaro, representando a su ciudad natal por la cual firmó la Constitución de 1917. Posteriormente, se desempeñó como: director de la Beneficencia Pública, que fuera antecedente de la Secretaría de Salubridad y Asistencia; gobernador del Distrito Federal (sic); delegado mexicano en las conferencias de Bucareli en 1923 y secretario de Comunicaciones y Obras Públicas en el gabinete del presidente Elías Calles. Falleció en México, el 24 de enero de 1934.<sup>21</sup>

## Instalación y participación en el constituyente de Querétaro

La contribución más sobresaliente en el contexto de la época fue la inclusión de garantías sociales en la Constitución, para la protección de los trabajadores y campesinos. Los debates más trascendentes fueron los relacionados con la educación, la reforma agraria, el trabajo y el municipio libre. La supresión de las prefecturas políticas y el fortalecimiento del Poder Ejecutivo sobre el Legislativo.

Como lo señala Corbala,

el articulado de la Constitución de 1857, en su generalidad, no fue objeto de modificaciones substanciales, respetándose su texto original, si no en su forma, sí en su fondo, por nuestros legisladores de 1917, también lo es que introdujeron reformas notorias, de gran importancia, que respondían cabalmente, a las exigencias populares y a los reclamos de los sectores revolucionarios más radicales, como es el caso de las que encierran los artículos: tercero, veintisiete, veintiocho, ciento veintitrés y ciento treinta, referentes a la enseñanza, a la propiedad de las tierras y las aguas, a los monopolios y estancos, al trabajo y al culto religioso.<sup>22</sup>

20 *Idem.*

21 *Idem.*

22 CORBALA ACUÑA, Manuel, *Sonora y sus Constituciones*, 2ª. ed., Hermosillo Sonora, México, 1992, p. 148.

Sobresale la participación en el Constituyente 1916-17 del diputado sonorense, Luis G. Monzón, quien en el debate del Artículo 3º, explica cómo se ha desvirtuado el significado del vocablo laico y mediante su voto particular propone una modificación.

### **Voto particular el diputado Luis G. Monzón**

Ciudadanos diputados:

Los miembros de la comisión de puntos constitucionales hemos formulado de común acuerdo el artículo 3º de la Constitución reformada, como aparece en el dictamen relativo, y no hemos disentido sino en el empleo de una palabra, que precisamente es la capital en el asunto de referencia, porque es la que debe caracterizar la educación popular en el siglo XX. Esa palabra es el vocablo laica, empleado mañosamente en el siglo XIX, que yo propongo se substituya por el término racional, para expresar el espíritu de enseñanza en el presente siglo.

Durante todas las épocas y en todos los países se ha declarado que la educación primaria es el medio más eficaz para civilizar a los pueblos.

Se civiliza a un pueblo, promoviendo la evolución integral y armónica de cada uno de sus elementos en pro del mejoramiento progresivo de la comunidad.

Y para que la evolución de cada individuo sea un hecho, se impone el desenvolvimiento, también armónico e integral, de sus facultades; y esto viene a originar los dos gérmenes de educación; física y psíquica.

Refiriéndose al segundo recordaremos que persigue como ideales supremos el conocimiento y la práctica del bien y la verdad.

El maestro de escuela, ese obrero mal comprendido y mal recompensado —como afirma d'Amicis—, es el encargado de consumir misión tan delicada y trascendental. La materia prima es el niño; ese ser tierno que en virtud de su propia idiosincrasia está en aptitud de recibir todo linaje de impresiones. El niño siempre, o casi siempre, llega al poder del dómine pletórico de lamentables morbosidades: ignorancias, errores y absurdos embargan la embrionaria psicología de su ser y ese niño de organización elemental y ya enferma, es el que llega a las manos del maestro para recibir la luz que debe disipar las tenebrosidades de su alma —acéptese provisionalmente el término— y para recibir también las doctrinas destinadas a extirpar los errores y absurdos de que lo ha provisto la ingenuidad atávica del hogar; he aquí pues al maestro frente al gran problema de dirigir a las generaciones que se levanten, por los derroteros de la verdad —como es dable concebirla— a la porción más honrada y consciente de la humanidad: helo aquí, pues, presto a acometer el trascendental problema, en medio de las preocupaciones de los pseudosabios y de la obstinación de los ignorantes.

## La Constitución del estado de Sonora de 1917

¿Quién lo auxiliará en tan ardua empresa?

¡La ley, señores diputados! Las leyes que deben ser lo suficiente sabias para que lejos de ser instrumentos de obstrucción, sean eficaces medios de avance en la realización de la magna obra civilizadora. "Demos una rápida ojeada a la labor del educador en los últimos tiempos.

En el siglo XVIII la enseñanza popular era eminentemente religiosa; y no podía haber sido de otra manera, dado el atraso moral en que yacía aún la humanidad, especialmente nuestra patria. El niño concurría a las escuelas a recoger de los labios del dómine todo un código de errores, absurdos, fanatismos y supersticiones.

En el siglo XIX, la enseñanza oficial en México dejó de ser religiosa y por ende, directamente fanatizante y entró francamente por un sendero de tolerancias y condescendencias inmorales.

El maestro dejó de enseñar la mentira que envilece; pero la toleraba con seráfica benevolencia.

La patria le confiaba sus tiernos retoños para que los transformara en hombres completos, y el bienaventurado dómine no desempeñaba a conciencia su misión, pues permitía que en el alma de los educandos siguieran anidando el error, el absurdo, la superstición y el fanatismo, todo lo cual autorizaba aquél con su evangélico silencio.

Sin embargo, debemos excusarlo, porque una ley inexorable le ordenaba que procediera de ese modo; esa ley debería designarse por un vocablo indecoroso que la decencia prohíbe estampar en estas líneas; pero que la suspicacia científica bautizó con el nombre de **laicismo**.

¿Qué recomienda el laicismo?

No tratar en lo absoluto dentro de las aulas asunto alguno que trascienda a iglesia y respetar estrictamente las creencias religiosas del hogar, por erróneas, absurdas e irracionales que sean.

¡Cuántas veces decía el pequeño al malaventurado dómine, que había encendido una vela a San Expedito para obtener un buen resultado en los exámenes, y el maestro no iluminaba la inteligencia del alumno, porque el laicismo lo prohibía y por temor de un proceso criminal!

El maestro laico no debe imbuir creencia alguna en el ánimo del educando; pero tampoco debe destruir las que traiga del hogar, por abominablemente absurdas que sean; así lo prescriben claramente los decálogos pedagógicos del siglo XIX.

Pero llegó el siglo XX, que es el siglo de las vindicaciones, y en el décimo año de su vida dio comienzo a la gran contienda que ha de emancipar a México y a todos los pueblos de la América de los prejuicios embrutecedores del pasado.

La soberanía de un pueblo ha luchado por su dignificación y engrandecimiento, nos ha confiado la tarea de que quebrantemos los hierros del siglo XIX en beneficio de la posteridad, y nuestro principal deber es destruir las hipócritas doctrinas de la escuela laica, de la escuela de las condescendencias y las tolerancias inmorales, y declarar vigente en México la escuela racional, que destruye la mentira, el error y el absurdo, doquiera se presenten.

La escuela del siglo XVIII enseñaba el error; la escuela del siglo XIX no lo enseñaba; pero lo toleraba, porque “Natura non facit saltus,” pues que la escuela del siglo XX lo combata en todos sus reductos, por tradicionalmente respetables que sean, para lo cual necesita trocarla de laica en racional. Así lo piden las leyes de la evolución.

Y no se diga que el laicismo puede atacar el abuso... ¡No! Antes bien exige al maestro que se abstenga de tratar en la escuela —a pesar de ser el templo de la verdad—, todo género de asuntos religiosos, ni para recomendarlos, ni para combatirlos... y en los asuntos religiosos es donde se hallan los errores más monstruosamente abominables.

Por lo expuesto y estando de acuerdo en los demás puntos que entraña el dictamen de la comisión de reformas constitucionales, a la cual tengo el alto honor de pertenecer, pido se haga al artículo 3º. de que me ocupo, la única modificación de que la palabra laica, en todas las veces que se presente, se substituya por el vocablo **racional**.

Querétaro de Arteaga, 10 de diciembre de 1916.- L. G. Monzón.

## Elección e instalación del constituyente del Estado

Ante la necesidad de ajustar la Constitución Local, por haberse verificado las elecciones para los Poderes de la Federación, además de estar asegurada la paz pública en la mayor parte de los Estados de la República, don Adolfo de la Huerta, Gobernador Interino de Sonora, convocó a elecciones extraordinarias, por medio del Decreto número noventa, que expidiera el 29 de marzo de 1917, cuyo objeto fue designar Gobernador del Estado, Diputados al Congreso Local, Magistrados del Supremo Tribunal y Procurador General de Justicia, para el 13 de mayo de ese mismo año.

## La Constitución del estado de Sonora de 1917

El Artículo 2º del Decreto 90 en mención, expresaba que: el Congreso tendría carácter de constituyente, para el efecto, de implementar las reformas adoptadas y en cumplimiento a lo dispuesto por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, don Venustiano Carranza, quien había expedido un decreto el 22 de marzo de 1917, para ordenar que las Legislaturas de los Estados, habrían de adecuar su régimen jurídico al nuevo texto Constitucional.

La Legislatura que resultará electa, rezaba el Decreto número 90, debería estar compuesta por quince Diputados Propietarios y sus respectivos suplentes, representando a otros tantos Distritos Electorales en que se dividirá el Estado. Debería funcionar desde el día en que quedare constituida hasta el 31 de agosto de 1919, teniendo el carácter de Constituyente hasta el quince de septiembre de 1917, con el único objeto de implantar en la Constitución Local del Estado, las reformas de la nueva Constitución General de la República, en lo que sean pertinentes.<sup>23</sup>

Del resultado de esas elecciones fueron favorecidos como Diputados:

1. José María V. Lizárraga.
2. Gabriel Corella.
3. Máximo Othón.
4. Cesáreo G. Soriano.
5. Antonio R. Romo.
6. Rosendo L. Galaz.
7. Julián E. León.
8. Clodoveo Valenzuela.
9. Alfonso G. González.
10. Antonio G. Rivera.
11. Vicente Rivera.
12. Adalberto Trujillo.
13. José Tirado.
14. José A. Castro.
15. Ventura G. Tena.

23 Artículo 2º, del Decreto número 90, publicado por Bando Solemne en todas las municipalidades del Estado.

Se siguió el orden numérico de sus respectivos distritos, con cabeceras en Altar Magdalena, Arizpe, Cananea, Hermosillo, La Colorada, Guaymas, Cocorit, Cumapas, Ures, Batuc, Sahuaripa, Álamos, Huatabampo y Navojoa.

El 18 de junio de 1917, los diputados electos, se reunieron en la ciudad de Hermosillo y declararon instalado el Congreso, en funciones de constituyente; el cual fue presidido por el diputado Clodoveo Valenzuela, teniendo como Vice Presidente, al diputado Gabriel Corella, como Primer Secretario, al diputado Antonio G. Rivera, como Segundo Secretario, al diputado Adalberto Trujillo y como Secretario Suplente, al diputado Máximo Othón.

Es importante mencionar que el Gobernador del Estado electo, fue el general Plutarco Elías Calles, sonoreense que es considerado el personaje que consolidó la revolución mexicana de 1910, quien envió una iniciativa para que el 30 de junio de 1917 el Congreso expidiera la Ley número dos, que trasladó a la Villa de Magdalena, el asiento del poder, convirtiéndose en capital del Estado transitoriamente; efectuando el traslado, el Congreso se instala en el Colegio Fenochio, recinto en donde se estudió, discutió y concluyó durante dos meses y medio.

De esta manera el 15 de septiembre de 1917, se promulgó en la ahora ciudad de Magdalena, la Constitución Política del Estado de Sonora, que rige en la actualidad.

El Proyecto de Reformas a la Constitución, que sirvió de base para los trabajos del Congreso y que envió el gobernador Adolfo de la Huerta, fue elaborado por sus colaboradores Gilberto Valenzuela, Aurelio J. Maldonado y Daniel Benítez, el cual sufrió modificaciones, imprimiendo el trabajo de los constituyentes sonorenses.

Antonio G. Rivera, diputado constituyente escribe:

A las once de la mañana toda la población de Magdalena estaba congregada en la plaza y en las calles que a ella desembocaban, las tropas vestidas de gala formaban el marco brillante y marcial aquel gran día de Sonora. El General Jefe de las Operaciones, todos los altos funcionarios del Estado, presidían el solemne acto desde el kiosco. A la hora mencionada se levantó el Presidente del Congreso, Clodoveo Valenzuela, y en un sobrio discurso dio a saber al pueblo que ya tenía una nueva Constitución el Estado de Sonora, en la que quedaban plasmados todos sus anhelos y consagrados todos sus derechos. Los clarines tocaron alegres fanfarrias y los cañones, que habían sembrado la destrucción para acabar con un pasado oprobioso, ahora tronaban en honor del nuevo Código Po-

## La Constitución del estado de Sonora de 1917

lítico. El 12 de octubre siguiente, las ciudades y pueblos del Estado vestirían sus mejores galas para el Bando Solemne que les daría a conocer simultáneamente a todos, la Constitución Política del 15 de septiembre de 1917.<sup>24</sup>

Concluida la ceremonia, los diputados regresaron a Hermosillo, restaurándole su categoría de capital del Estado y vueltos al recinto oficial acostumbrado, iniciaron las funciones de la XXIV Legislatura.

Finalmente en la Villa de Magdalena, se expidió el 15 de septiembre de 1917, la Constitución Política del Estado de Sonora que reforma la del 1º de noviembre de 1872. Esta Constitución, hasta nuestros días vigente, originalmente se dividió en 165 artículos, más seis transitorios, ordenados en ocho títulos.

## Aportaciones del constitucionalismo local

Al vivir en una República Federal, la producción legislativa de los estados integrantes son fructíferos espacios de producción de normas que responden a las necesidades de la población ubicada territorialmente en esa circunscripción, por ello, muchos de los adelantos que se lograron en lo que se conoce como la primera Constitución social, surgieron en territorio local.

El Congreso Constituyente de Sonora, integrado por los diputados que habían iniciado en el país el movimiento obrero, con la huelga de Cananea que estalló el 1o. de junio de 1906<sup>25</sup> contiene un alto significativo laboral, aportación de indiscutible importancia para el carácter social de nuestra Carta Magna.

La soberanía estatal también fue un tema que causó polémica y constituyó cuestión de debate, el cual se explicaba por el arraigado sentimiento federalista que se manifestó en la Constitución de Sonora de 1917, así lo recuerda el ex presidente de la Sociedad Sonorense de Historia quien resaltó que la Constitución de Sonora tiene una gran diferencia del resto, ya que se reservan situaciones de orden jurídico que hablan de regionalismos.<sup>26</sup>

24 CORBALA ACUNA, Manuel, *op cit.*, pp. 150 y 151.

25 GONZÁLEZ RAMÍREZ, Manuel, citado por González Oropeza, Manuel, *Digesto Constitucional Mexicano, Sonora*, libro digital, p. 21.

26 <https://www.elsoldehermosillo.com.mx/hermosillo/100-anos-de-la-constitucion-de-sonora-por-un-estado-libre-y-soberano>, consultado el 19 de enero de 2018.

Un tema importante que fue esclarecido por el Congreso Sonorense, es el relativo al proyecto constitucional, explica lo qué debe entenderse por refrendo ministerial, que actualmente ha sido objeto de confusión, cuando el artículo 75 establece que sólo serán refrendados los decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y órdenes que resuelvan en definitiva un asunto administrativo, lo cual circunscribe el refrendo a los actos propios del titular del Ejecutivo y no lo extiende a los decretos promulgatorios de ley que son producto de un acto conjunto del legislador y el gobernador.

Sin duda las labores de la XXIV Legislatura fueron vastas, ya que debían elaborar las leyes reglamentarias de la Constitución promulgada.

## Conclusiones

Corbala, apunta: es responsabilidad de todo mexicano conocer nuestro pasado histórico, aprender de las experiencias, conservar las pretensiones y con la serenidad de juicio rectificar o adecuar las estructuras políticas, sociales y económicas que prevalecen.

La obligación de conocer la historia es más que una recomendación retórica para los mexicanos, es estar consciente que de no hacerlo, las consecuencias serán repetir los hechos que han lastimado generaciones pasadas, leer con cuidado el trabajo basado en los ideales del pueblo sonorense es reconocer en ellos el sentimiento federal que hoy en día tenemos que fortalecer, no observar a cabalidad el sistema que por voluntad del pueblo mexicano hemos constituido, está causando estragos en la organización del Estado Mexicano.

Finalmente, se ha tratado de compilar los datos más significativos del desarrollo constitucional de Sonora, es de resaltar que existen diversos escritos que abordan con profundidad el quehacer de los sonorenses; lo que ahora se presenta, es un apretado resumen de lo ya escrito, esperando únicamente, despertar la inquietud para seguir abrevando conocimiento de esta región del país, vista desde el constitucionalismo local.

## Fuentes de consulta

Constitución Política de la Republica Mexicana, 1857.

ARTEAGA NAVA, Elisur, Tratado de Derecho constitucional, vol. 2, Oxford, México, 1999.

ARTEAGA NAVA, Elisur, *Derecho Constitucional*, 3a. ed., Oxford, México, 2008.

BARCELÓ ROJAS, Daniel Armando, Sinaloa Revolución y Constitución en las Entidades Federativas, INEHRM.

BOLAÑOS V. G., Recopilación de Leyes y Decretos expedidos de enero a abril de 1917, Secretaría de Gobernación, México, D.F.

CORBALA ACUÑA, Manuel, Sonora y sus Constituciones, 2ª. ed., Hermosillo Sonora, México, 1992, p. 148.

Decreto número 90, publicado por Bando Solemne en todas las municipalidades del Estado. Diario Oficial, Tomo V, 4ª. Época, México, Lunes 5 de febrero de 1917, Número 30.

Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917, México, INEHRM, 2002, ts. I y II.

FABELA, ISIDRO, citado por GONZÁLEZ NAVARRO, Sonora, historia de las instituciones.

GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés, Xenofobia y Xenofilia en la Revolución Mexicana.

GONZÁLEZ RAMÍREZ, Manuel, citado por González Oropeza, Manuel, libro electrónico, Digesto Constitucional Mexicano, Sonora.

MADERO, Francisco I. La sucesión presidencial en 1910, El partido nacional democrático, San Pedro, Coahuila, 1908.

PERRY, Laurens B., La Constitución de Sonora de 1861 (1866-1917), Historia de las Instituciones, Senado y Jurídicas de UNAM, 2010.

<http://presidentes.mx/anastasio-bustamante>

<https://www.inside-mexico.com/constitucion-de-1917/2/>

<http://www.sagarpa.gob.mx/quienesomos/MarcoJuridico/Paginas/Sonora.-Luis-G.-Monzón.aspx>

<https://www.elsoldehermosillo.com.mx/hermosillo/100-anos-de-la-constitucion-de-sonora-por-un-estado-libre-y-soberano>

# Sonora

